

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS AE/TCAE

Clasificación de los TCAE según la normativa vigente

El artículo 25 de La Ley 30/1984, de 2 de agosto (Estatuto Básico de la Función Pública), en el que se clasificaba a los funcionarios en A, B, C, D y E ha sido derogada por la Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, EBEP (Disposición Derogatoria Única). La Disposición Transitoria 2ª del Estatuto Marco recogía la equivalencia entre el personal estatutario (clasificado en los artículos 6 y 7 del E.M) y los funcionarios de la Ley 30 /1984. Ahora no hay ninguna equivalencia entre la clasificación del personal estatutario y el funcionario de 2007, aunque podría "crearse" a partir de los preceptos que estamos mencionando. No hay excusa para que la clasificación estatutaria no se aplique. El Estatuto Marco es aprobado por una Ley "especial" que regula el régimen jurídico del personal estatutario. Esto quiere decir que las normas del personal estatutario rigen, para este personal, por delante del EBEP, ley común (artículos 1, 2 y 3 del Estatuto Marco y 2.3 del EBEP).

Clasificación EBEP (Art.76)	
Grupo A: A1 Licenciado Universitario	
A2 Diplomado Universitario	
Grupo B: Técnico Superior	
Grupo C	
- C1:	- Bachiller - Título Grado Medio de FP
- C2:	- Graduado Escolar
Agrupaciones profesionales de la Disposición Adicional Séptima	

Clasificación Estatuto Marco	
Sanitarios (art.6)	Gestión y servicios (art.7)
Grupo A: universitarios 1º- Licenciado especialista 2º- Licenciado 3º- Diplomado especialista 4º- Diplomado	Grupo A: - 1º Licenciado universitario - 2ºDiplomado Universitario
Grupo B: F. Profesional 1º.- Técnicos superiores	Grupo B - 1º Título superior de FP - Título de Bachiller
2ª Técnicos	- 2º Título de Grado Medio FP - Graduado Escolar
	Grupo C - Certificado escolaridad

La clasificación vigente para el personal estatutario de los servicios de salud se encuentra recogida en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco.

El nuevo sistema de clasificación de los funcionarios públicos, aprobado en el artículo 76 del EBEP, y que no es aplicable al personal sanitario de los servicios de salud, establece los grupos recogidos en este cuadro.

CLASIFICACIÓN	ESTATUTO MARCO	CLASIFIC. LEY 30/84
Sanitario (art.6)	Gestión y Servicios (art.7)	(art.25)
Grupo A: Universitarios 1º- Licenciado especialista 2º- Licenciado 3º- Diplomado especialista 4º- Diplomado	Grupo A: 1º.- Licenciado universitario 2º.- Diplomado universitario	Grupo A: -Licenciado universitario Grupo B: Diplomado universitario
Grupo B: F. profesional 1º.- Técnicos superiores 2º- Técnicos	Grupo B: 1º.- Título superior de FP - Título de Bachiller 2º- Tít.de Grado Medio de FP - Graduado Escolar Grupo C: - Certificado escolaridad	Grupo C: -Título superior de FP -Título de Bachiller Grupo D: Título de Grado Medio de FP -Graduado Escolar Grupo E: -Certificado escolaridad

La Disposición transitoria 2ª del Estatuto Marco recoge que mientras no se modifique la clasificación de funcionarios de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (Estatuto Básico de la Función Pública) y sólo a efectos retributivos y funcionales la equivalencia del personal estatutario con los funcionarios queda como se muestra en el presente cuadro.

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	RETRIBUCIONES		Retribuciones de los funcionarios de 1984
	Sueldo (euros)	Trienios (euros)	
A ₁	13.621,32	523,56	Grupo A Ley 30/1984
A ₂	11.560,44	419,04	Grupo B Ley 30/1984
B	10.032,96	365,16	
C ₁	8.617,68	314,64	Grupo C Ley 30/1984
C ₂	7.046,40	210,24	Grupo D Ley 30/1984
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	6.433,08	157,80	Grupo E Ley 30/1984

CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIONES

Como ya hemos podido comprobar por las disposiciones que regulan las retribuciones para 2008, aquellos que pertenecían al grupo C/84 les pagarán las retribuciones aprobadas para el nuevo grupo C, subgrupo 1 y aquellos que pertenecían al grupo D/84 les pagarán las retribuciones aprobadas para el nuevo grupo C, subgrupo 2. (Artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008).

Como se observa, las retribuciones son las mismas que antes, grupo D equivale a C2.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS AE/TCAE

Reclasificación del TCAE al grupo B1 del EM y Grupo B del EBEP

CLASIFICACIÓN LEY 30/84 (artículo 25)	Integraciones a los nuevos grupos D.T 3ª
Grupo A Licenciado universitario	Grupo A: - A1 Licenciado Universitario
Grupo B Diplomado universitario	- A2 Diplomado Universitario
Grupo C Título superior de FP Título de Bachiller	Grupo C1 - Técnico Superior - Título de Bachiller
Grupo D Título grado medio de FP Graduado escolar	Grupo C2 - Título de grado - Graduado escolar
Grupo E Certificado escolaridad	Agrupaciones profesionales de la Disposición Adicional Séptima

La integración del personal funcionario fijo de 1984 que adquirió dicha condición antes de la entrada en vigor del EBEP no se producirá de manera automática en los nuevos grupos del artículo 76 sino que la Disposición Transitoria 3ª dice que los anteriores se integrarán en los grupos que se recogen en este cuadro.

Puede observarse que los técnicos superiores no se integran en el nuevo grupo B ni los técnicos en el grupo C1 como cabría de esperar atendiendo a la nueva clasificación del artículo 76.

RECLASIFICACIÓN DEL TCAE

La revisión de la cualificación por el Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL) estaba acabada, proponiendo que se elevase al nivel 3 pero se paralizó por el Ministerio de Sanidad y Consumo ya hace casi tres años. Esta reclamación no ha variado por la entrada en vigor del EBEP.

Lo que sí debe modificarse es el famoso eslogan "Reclasificación al grupo C". Por lo que hemos venido señalando sea en el ámbito del servicio de salud como en el equivalente de función pública la **reclasificación debe hacerse al grupo B1 de Técnicos Superiores del Estatuto Marco que supondría la integración en el grupo B del artículo 76 del EBEP de los técnicos superiores.**

La revisión de la cualificación profesional al nivel 3 debe consecuentemente llevar aparejada la nueva titulación superior del TCAE y la reclasificación profesional en el ámbito de la función pública específica de los servicios de salud al grupo B1 sanitario equivalente al grupo B del artículo 76 del EBEP.

Recurramos a la reclasificación que recurramos, los Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería quieren subir un escalón en el nivel de la cualificación profesional, en el título de la formación profesional y en la clasificación profesional.

El deseo es que en 2008 se reconozca lo que tuvo que haber tenido lugar con anterioridad.

CONCLUSIÓN DE SAE

Los Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería siguen por debajo de los Técnicos Superiores, igual que antes, como éstos continúan por debajo de los diplomados universitarios que a su vez permanecen un escalón por debajo de los facultativos. Habrán cambiado la denominación de los grupos pero ni ha cambiado la cualificación profesional del Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería ni el Título de Grado Medio de la Formación Profesional a pesar del informe favorable del Instituto Nacional de Cualificaciones.

El Sindicato de Auxiliares de Enfermería como siempre, sigue reivindicando el título de Grado Superior de la Formación Profesional, el nivel 3 de clasificación profesional y la reclasificación al grupo de los Técnicos Superiores.

EQUIVALENCIAS E INTEGRACIONES

CLASIFICACIÓN ESTATUTO MARCO		CLASIFICACIÓN LEY 30/84 D.T.2ªEM y (art.25)	Integraciones a los nuevos grupos 2007 D.T.3ª
Sanitario (art.6)	Gestión y Servicios (art.7)		
Grupo A: Universitarios 1º- Licenciado especialista 2º- Licenciado 3º- Diplomado especialista 4º- Diplomado	Grupo A: 1º- Licenciado universitario 2º- Diplomado universitario	Grupo A: -Licenciado universitario Grupo B: -Diplomado universitario	Grupo A -A1 Licenciado Universitario -A2 Diplomado Universitario
Grupo B: F. Profesional 1º.- Técnicos superiores	Grupo B: 1º.- Título superior de FP - Título de Bachiller	Grupo C: -Título superior de FP -Título de Bachiller	Grupo C1 -Técnico Superior -Título de Bachiller
2º- Técnicos	2º- Tít. de Grado Medio de FP - Graduado Escolar	Grupo D -Título de Grado Medio de FP Graduado Escolar	Grupo C2 -Título de grado medio de FP -Graduado escolar
	Grupo C: - Certificado escolaridad	Grupo E: Certificado escolaridad	Agrupaciones profesionales

¿Cuál es la equivalencia entre personal estatutario y la nueva clasificación del EBEP? Recurriendo a los preceptos que hemos venido citando, podría ser la que se refleja en este cuadro

Así las cosas los Técnicos Superiores sometidos al régimen de 1984, se equipararían o se integrarían en el grupo C1 de la nueva clasificación del artículo 76, conforma a la Disposición Transitoria 3ª del EBEP, retribuyéndoles con las partidas aprobadas para el grupo C1; mientras que los Técnicos sometidos al régimen de 1984, se equipararían o se integrarían en el grupo C2 de la nueva clasificación del artículo 76, conforma a la Disposición Transitoria 3ª del EBEP, retribuyéndoles con las partidas aprobadas para el grupo C2.